



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingreso al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado 707424089002-2024-00032-00, informando el día 09-04-2024, la apoderada de la parte ejecutante, remitió memorial correspondiente a subsanación de demanda.

Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 11 de abril del 2024.

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE**

**Sincé – Sucre, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RDO: 2024-00032 - 00**

**DEMANDANTE: ALVARO LUIS MARTINEZ ARRIETA C.C. No. 92.031.669**

**APODERADO: ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO C.C. No. 64.867.895 y T.P. No. 118.944 del C.S. de la J.**

**DEMANDADOS: MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTINEZ C.C. No. 64.869.152 y OMAR ALFONSO HERAZO SANTIZ C.C. No. 92.029.563**

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado el memorial de subsanación se avizora que por parte de la apoderada de la parte ejecutante, se subsanó el yerro que adolecía la demanda, de conformidad con lo indicado en auto de fecha 05 de abril de 2024 que conllevó a la inadmisión de la misma, por tanto, esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los demás requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 422 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de dicho decreto y se adoptan otras disposiciones, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Ahora bien, tratándose de demandas ejecutivas, resulta diáfano que debe adjuntarse título ejecutivo y/o título valor y como quiera que, en el sub-lite se encuentra representado en una (1) letra de cambio suscrita el 23 de enero de 2020 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, objeto de recaudo del crédito aportado en medio digital, se observa una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado. Aunado a lo anterior, se observaron las formalidades establecidas en el artículo 82 y ss. y 468 del C.G.P. y con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento 806 de 2020.

Dicho título ejecutivo, en principio debe ser aportado en original; no obstante, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

excepción, es posible la presentación de la demanda y sus anexos a través de medios tecnológicos, tal como lo hizo la parte ejecutante.

Pues bien, al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P, y en consecuencia, se advierte que la apoderada del demandante al subsanar la demanda manifestó y confesó tener en custodia el original del documento base de ejecución representado en la letra de cambio antes indicada, aserción a la que debe conferírsele credibilidad en virtud del artículo 83 Superior, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 ibídem, en armonía con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, analizado el título ejecutivo aportado, encuentra el despacho que cumple con los requisitos descritos en los artículos 422 del C.G.P, 671 ibidem del Código de Comercio; por ende, se librará orden de pago en favor de ALVARO LUIS MARTINEZ ARRIETA y en contra de la demandada MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTINEZ Y OMAR ALFONSO HERAZO SANTIZ, por la letra de cambio suscrita el 23 de enero de 2020 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha de exigibilidad del título valor y los moratorios causados desde el 24 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co. Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ALVARO LUIS MARTINEZ ARRIETA, identificado con la C.C. No. 92.031.669, a través de su apoderada judicial, contra la señora MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTINEZ identificada con la C.C. No. 64.869.152 y OMAR ALFONSO HERAZO SANTIZ identificado con la C.C. No. 92.029.563, por la siguiente suma de dinero:

-De CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2020 hasta la fecha de exigibilidad del título valor y los moratorios causados desde el 24 de abril de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co., hasta que se verifique su pago total. Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Requiérase a la demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele los créditos que se le están haciendo exigibles, conforme lo estipula el artículo 431 del CG.P., con sus respectivos intereses.



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

TERCERO: A la demandada se le concede un término de diez (10) días para que presenten excepciones de mérito, artículo 442 del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 del C. G. P., enviando la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Acéptese las facultades otorgadas por el señor ALVARO LUIS MARTINEZ ARRIETA, identificado con la C.C. No. 92.031.669, a la Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO C.C. No. 64.867.895 y T.P. No. 118.944 del C.S. de la J. dentro de los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como medios de notificación a las partes: Apoderada: Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO en la Calle 10 N0.1-20 Salida a Galeras en este municipio, correo electrónico: [anita\\_acosta\\_bravo@hotmail.com](mailto:anita_acosta_bravo@hotmail.com) ; Demandante: ALVARO LUIS MARTINEZ ARRIETA en la Carrera 12 N.º 15C- 21 Barrio el Estanco en Sincé – Sucre, correo electrónico: [alvaromartinez654321@gmail.com](mailto:alvaromartinez654321@gmail.com); Demandado: MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTINEZ, en la Carrera 13A Calle 15-63, en la calle denominada “La Ford” en este municipio ; y al Demandado OMAR ALFONSO HERAZO SANTIZ en Calle 15 No. 9 – 35 Barrio El Estanco, al frente de la oficina de la empresa FUMISABANA, en este municipio.

SEPTIMO: Prevéngase a la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio que confesó tener bajo su custodia, dado que al tratarse del original puede ser requerido para que lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y por ello, debe cuidar el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

---